

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6885

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 233, de 29 de agosto, por la cual se dispone que no hay lugar a declarar a don Domingo Díaz A. suspendido para el ejercicio del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional.
Resolución 234, de 29 de agosto, por la cual se declara que si puede un Diputado ser elegido para ejercer el Poder Ejecutivo sin perder su carácter de Diputado.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 20, de 29 de agosto, por el cual nombran a Manuel F. Rodríguez Jr., oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto 21, de 29 de agosto, por el cual acreditan a Francisco de la Esparilla, como Ministro ante el Gobierno de Nicaragua.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 26, de 29 de agosto, por la cual se acepta la renuncia presentada por Eduardo Rodríguez del cargo de oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 73, de 28 de agosto, por la cual acepta la renuncia a la maestría Edevina de Barahona.
Resolución 74, de 28 de agosto, por la cual se reconocen el estado docente a la maestra María M. de Castillo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

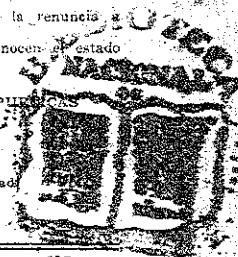
RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.



LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Domingo Díaz A., no ha perdido su calidad de Diputado a la Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 233.—Panamá, Agosto 29 de 1934.

En memorial presentado a esta Secretaría el 1.º de Agosto de 1934 por Leonor A. González S., se pide que "se suspenda al señor don Domingo Díaz Arosemena de la representación de Diputado a la Asamblea Nacional". Se funda esta petición en el hecho de haber ejercido don Domingo Díaz A., la Presidencia de la República como Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo durante el mes de Octubre de 1933.

En cuanto al derecho funda el memorialista su petición en el artículo 64 de la Constitución Nacional que a la letra dice:

"Artículo 64. El Presidente de la República no puede conferir otros empleos a los Diputados a la Asamblea que los de Secretario de Estado, Gobernador de Provincia, o Agente Diplomático o Consular. La aceptación de cualquiera de estos empleos producirá la pérdida de la Diputación".

Esta disposición constitucional se refiere sólo a los empleos que el Presidente de la República puede conferir a los Diputados a la Asamblea Nacional. No siendo la Primera Designatura ni el ejercicio del Poder Ejecutivo por el Primer Designado un empleo conferido por el Presidente de la República toda vez que los Designados son elegidos por la Asamblea Nacional, es evidente que carece de base jurídica la petición que hace el memorialista en el asunto de que se ha hecho mérito.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que no hay lugar a declarar a don Domingo Díaz A. suspendido en el ejercicio del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Un Diputado puede ser elegido para ejercer la designatura sin perder la calidad de tal

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Agosto 29 de 1934.

No obstante constar de 8 puntos la consulta que hace José Anibal Rivera en su memorial de fecha 15 de Agosto en curso, lo consultado se reduce a saber si puede un Diputado ser elegido Designado para ejercer el Poder Ejecutivo y si puede ejercerlo sin perder su carácter de Diputado.

Con respecto a la primera parte de lo consultado, es decir, si puede un Diputado a la Asamblea ser elegido Designado, la respuesta afirmativa se impone toda vez que no hay disposición constitucional o legal alguna que declare a los Diputados inhábiles para ser elegidos como Designados.

En cuanto a la segunda parte no hay tampoco disposición alguna que disponga de modo especial que el ejercicio del Poder Ejecutivo por parte de un Designado deja vacante el cargo de Diputado que tal Designado pueda tener. La única disposición vigente que dispone que queda vacante el puesto de Diputado por el ejercicio de otro empleo es el artículo 64 de la Constitución, pero éste se refiere únicamente a empleos que el Presidente de la República confiera a los Diputados a la Asamblea Nacional.

Lo que si resultaría ilegal sería el ejercicio simultáneo por una misma persona de los cargos de Diputado a la Asamblea Nacional y Designado encargado del Poder Ejecutivo, porque ello se opone al artículo 825, inciso 8.º del Código Administrativo, y el artículo 232 de la Ley 11 de 1932.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Si puede un Diputado ser elegido para ejercer el Poder Ejecutivo sin perder su carácter de Diputado; y,
2.º Si puede un Diputado a la Asamblea Nacional que sea elegido Designado, encargarse del Poder Ejecutivo, separándose temporalmente del cargo de Diputado en uso de licencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

1680

GACETA OFICIAL, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1961 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueto

Valor del número suelto: B/. 0.25.—Valor del número atrasado: B/. 0.50

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Nombran Oficial en Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 20 DE 1934

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría
de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel F. Rodríguez Jr., Oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por renuncia aceptada al señor Eduardo Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

F. de la Esparilla, Ministro en Nicaragua

DECRETO NUMERO 21 DE 1934

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se extienden las funciones del Ministro de Panamá en Costa Rica, y se eleva de categoría al Cónsul en Santo Domingo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Acreditase ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en clase de Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem, al actual Ministro en Costa Rica, señor Don Francisco de la Esparilla.

Artículo 2.º Ascíendose a la categoría de Cónsul General ad-honorem, al señor don Arturo Pellerano Sardi, actual Cónsul Honorario de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 26.—Panamá, 29 de Agosto de 1934.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Eduardo Rodríguez del cargo de oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y dónsele las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno Nacional en el desempeño de dicho puesto.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Vista la comunicación de fecha 2 de los corrientes por la cual la señora Edevina de Barahona renuncia el cargo de maestra de la escuela de San José, Distrito Escolar de Taboga,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Edevina de Barahona la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Vista la comunicación de fecha 13 de este mes, por la cual la señora María M. de Castillo, solicita permiso para separarse de su puesto de maestra de la escuela de Cerro Colorado, Distrito Escolar de Bugaba, por causa de gravidez comprobada con certificado médico,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María M. de Castillo permiso para separarse del puesto aludido por causa de gravidez comprobada, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1 de abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

GACETA OFICIAL, JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1934

1681

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "ATO-

Atophanyl

PHANIL", y que sirve para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y fotográficos; drogas y preparaciones farmacéuticas; vendas; exterminadores para plantas y animales; desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos, reservándose sus dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la "Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales, higiénicos y fotográficos; drogas y preparaciones farmacéuticas; vendas, exterminadores para animales y plantas; desinfectantes; productos para la conservación de alimentos.

La marca consiste en la palabra distintiva "ARCANOL", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Arcanol

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Para la "Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "ARTHIGON", y que

Arthigon

sirve para amparar productos para medicamentos, raciones e inmunizar; preparaciones para basilos; sustancias químicas para usos medicinales; drogas y preparaciones farmacéuticas y fotográficas.

Panamá, Agosto 9 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad "Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, de Berlín, Alemania, de una marca de comercio consistente en la palabra arbitraria "AEG" destinada a amparar lo siguiente:

AEG

Productos eléctricos como bombillos, zócalos, guarniciones, calentadores, estufas, planchas, hornos, refrigeradores, secadores, ventiladores, hornos de fundición, aisladores, conductores, cables, locomotoras, vehículos, navos, motores y relojes; lámparas de arco eléctrico y de mercurio; materiales aisladores; desviadores y plataformas móviles para ferrocarriles; conductores de corriente, superficiales y subterráneos; señales y aparatos de señalización para ferrocarriles; materiales y aditamentos para instalaciones eléctricas; vehículos; aparatos eléctricos; aparatos y ensayos de "Rayos X"; dinamómetros; máquinas y turbinas hidráulicas y de vapor; motores de combustión; bombas; sopladores; taladros; máquinas para fabricar herramientas; máquinas de soldar; máquinas de escribir; maquinaria y aparatos para usos domésticos y agrícolas; aparatos de radio y radiografía; productos fotográficos y de imprenta; disertaciones impresas; dibujos, planos y diseños; fotografías; catálogos; listas de precios; libros técnicos; porcelana; materiales y aisladores de toda clase; porta-aisladores; instalaciones centrales de relojes eléctricos.

La marca se usa como aparece en los facsímiles anexos, en cualquier color, tamaño o forma, sin alterar su carácter distintivo. Se aplica a los efectos o sus envases como sea conveniente.

Panamá, Mayo 16 de 1934.

J. M. Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

1682

GACETA OFICIAL, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1934

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 29 de Agosto

Nº 793. Diego de Ycaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Carlos Palacio cancela obligación.

Nº 794. Parbú Kashan Patel confiere poder general a Vannali Govan.

NOTARIA SEGUNDA

Día 29 de Agosto

Nº 546. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada Auto Service Co. Inc., el 23 de Febrero de 1934.

Nº 547. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Panama Realty Company Inc.", celebrada el 29 de abril de 1930.

Nº 548. Guillermina Cecilia Gustave vende a Rosa Juana Gustave de Jolly, los derechos hereditarios en la sucesión de Mezel o Nezel Gustave por B. 500.00 y ésta confiere poder a "Molino & Moreno".

Nº 549. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el Dr. Juan José Amado.

Nº 550. Julián Avila cancela hipoteca constituida por Evangelina Calvo de Sucre.

As. 1691. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas Rivera constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Luis Alberto Crosland Dubarry, sindicado de delito de lesiones personales.

As. 1692. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 29 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Alberto Abood", domiciliada en esta ciudad.

As. 1693. Escritura número 205 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clyde Damon Tewart y Edward C. Greene, celebran un contrato de sub-arriendo sobre un lote de terreno ubicado en esa provincia.

As. 1694. Escritura número 3 de 20 de los corrientes, extendida ante el Cónsul General de Panamá en San Francisco de California, por la cual Maria Philomena Plise y Ana W. Deldier confieren poder general a Horacio Fermín Alfaro.

As. 1695. Escritura número 547 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Realty Company Inc.", protocoliza el acta de la sesión celebrada el 29 de abril de 1930, por la Junta Directiva.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 29 de Agosto de 1934.

As. 1685. Oficio número 756 de 27 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Dimas Parada Grosso, ha decretado secuestro sobre tres fincas de propiedad de Jacinto Torres, ubicadas en Coclé.

As. 1686. Oficio número 759 de ayer, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Dimas Parada Grosso, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Coclé, de propiedad de Alberto Ibáñez.

As. 1687. Escritura número 68 de 28 de agosto actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Gabriel Muñoz vende a Justa Osés una finca ubicada en Natá.

As. 1688. Contrato celebrado en Panamá el 7 de los corrientes, por el cual C. L. Latham vende condicionalmente un carro marca "Studebaker" a R. C. Garrett.

As. 1689. Escritura número 484 de 31 de julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Lyle Earl Womack y la Cervecería Alemana del Pacífico, celebran un contrato, relativo a la construcción de un edificio denominado "Jardín de Cerveza", por el término de 15 años.

As. 1690. Escritura número 793 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Diego de Ycaza constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Carlos Palacio cancela obligación al expresado señor de Ycaza.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 29 de Agosto

Graciela Cajar Molina, Anel Antonio Castillo, Arturo Cortin.

DEFUNCIONES

Día 29 de Agosto

David Holmes, Hermelinda Segúñeda, José del C. González, Ofelia María Muñoz, Clementina Cardozo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de diez mil hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintitrés (23) del presente mes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Juan Brin contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día veinte (20) de Septiembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a efecto en este tribunal, el remate de los siguientes bienes, de propiedad de los ejecutados:

Lote de terreno marcado en el plano con el número ocho (8), situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el Norte mide veintidós metros quince centímetros (21.15) y linda con terreno de los menores Mariano, Margarita y Martín Ramírez; por el Sur mide veintidós metros diez centímetros (21.10) y linda con la Plaza de San Miguel; por el Este, mide treinta y cinco (35) metros y linda con terreno de Enriqueta Eleta de Ramírez; y por el Oeste, mide treinta y dos metros cincuenta centímetros (32.50) y linda con terreno de Luis R. Solanilla, ocupando este lote número 8 una superficie de setecientos trece metros cuadrados (713 m. c.). Este lote según manifestación de los ejecutados tiene un valor de siete mil ciento treinta balboas (B. 7.130.00).

Lote de terreno marcado en el plano con los números nueve (9) y veintidós (22), situados en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el Norte, mide sesenta (60) metros y linda con propiedad de Mariano y Manuel Ramírez Márquez; por el Sur, mide sesenta metros (60) y linda con calle en construcción en terreno de Mariano y Manuel Ramírez Márquez; por el Este, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con la Avenida Nacional; y por el Oeste, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con terreno de Mariano y Manuel Ramírez Márquez, ocupando una superficie el lote descrito de ochocientos diez metros cuadrados (810 m. c.). Este lote tiene un valor de seis mil cuatrocientos ochenta balboas (B. 6.480.00), según manifestación de los ejecutados.

Los tres lotes de terreno números ocho (8), nueve (9) y veintidós (22) arriba descritos, forman parte de la Finca número siete mil quinientos setenta y tres (7.573), inscrita del folio doscientos treinta y seis (236) a doscientos cuarenta (240) pasando a folio quinientos veinte (520) del Tomo doscientos cuarenta y siete (247) del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan, siempre y cuando que estas no bajen a una menor de la mitad del valor total de los bienes en remate, y desde las cuatro (4) de la tarde hasta las cinco (5) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente y en él se podrá hacer postura por cualquier suma y el remate se hará sin necesidad de nuevos avisos.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 29 de Agosto de 1934.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue Rafael Agostini contra José A. Muñoz y Javier Llorach, se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) del entrante mes de Septiembre para llevar a cabo la venta en pública subasta de las mercaderías embargadas en la ejecución mencionada. Esas mercaderías son:

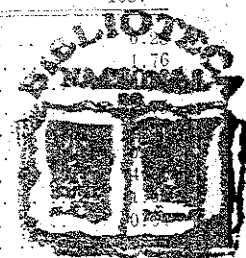
10 frascos de remedio para el hígado, de Leonardí	B. 5.60
9 frascos de Elixir de Leonardí para la sangre	9.27
20 frascos de Tónico de Leonardí, para la fiebre	9.40
1 frasco de Nueva Salud de Reno	0.90
7 frascos de Leonardí, para los ojos	1.61
6 frascos de Leche de Magnesita de Phillips	2.70
5 frascos de Linimento de Maynard	1.25
17 libras de Jabón de Castilla, jaspeado	3.40
22 frascos grandes, de Cardui	21.12
11 frascos de Sales de Kruschen	8.47
7 frascos de Emulsión, grandes	7.42
5 frascos de Pertusin, grandes	6.20
4 frascos de Jarabe de Fellows	6.20
2 frascos de Solución Andeer & Lin	2.60
2 frascos de Papaina	0.94
3 frascos de Aceite Omega	0.93
9 frascos de Bisodol	2.47
4 frascos de Jarabe de Fellows	6.20
14 frascos de Mercurio Cromo	2.24
9 jabones Glowers, para perros	1.80
2 docenas de mamones Hygeia	2.98
4 frascos de Lavados Lydia Pinkham, mediano	1.72
15 Inalte Mentol	0.90
6 frascos de píldoras Bellans	1.24
9 cajetas de Supositorios de Glicerina	1.28
13 cepillos para garganta, con mango de alambre	0.87
1 docena de vendas de 2 x 10	0.98
1 docena de vendas de 1 x 10	0.62
300 pastillas de Veracolete	3.36
6 frascos de Jarabe de Pino	3.28
4 frascos de Solución S. T.-37 de 5 oz.	1.04
Extracto Blanco de Ergotina	1.37
4 repuestos de Vilbiss	0.62
9 frascos pequeños de Ambrosina Jr.	4.12
16 frascos de Atlas Compound	8.96

4 docenas de Vicks Vapo-Rub.	13.48	5 libras de Acetato de Plomo	1.20
14 botellas Hayer, de 8 oz.	1.60	3 libras de Goma Mirra	1.11
15 botellas Hayer, de 10 oz.	2.40	2 libras de Liquen de Islanda	0.50
1 caja de Pastillas Vicks, para la tos	1.49	2 libras de Bromuro de Soda	1.26
9 frascos de Pastillas Vigorón	2.60	4 libras de Oxido de Zinc	0.48
14 frascos de Píldoras Rosadas del Dr. Williams	5.74	5 libras de Incienzo	0.60
5 cajetas de píldoras Tocológicas	1.46	1 libra de Carbonato de Bismuto	2.42
5 docenas y 1/3 de Ungüento Guardias	2.48	6 libras de Alumbre en polvo	0.66
5 docenas y 1/3 de Ungüento Guardias	13.23	5 pots de Anthiplogistine, medianos	4.35
5 frascos de Crema de Afeitap	1.40	13 pots de Anthiplogistine, pequeños	7.41
1/2 docena de Crema Ingrant	1.73	6 frascos de Jarabe del Dr. Bell, pequeños	1.49
2 frascos de Ergapiol Smith	2.48	Gomo Azafétida	0.94
6 frascos de Bacalaol	3.00	1 onza de Glisofosfato de Sodium	0.15
3 pots de Mentholathum	0.72	8 libras de Linaza en polvo	0.89
7 tubos de Vacher Balm, y una (1) docena más	4.08	1 libra de Bicarbonato de potaza	0.43
6 docenas de Vicks, tamaño mediano	14.16	1/2 libra de Antipirina	1.89
9 frascos de Ergoapiol Smith	11.16	1/2 onza de Eucaliptol	0.19
1 docena de Supositorios de Gliserina	1.67	1 onza de Valeriana de Quinina	1.08
17 tubos de Barbasol	4.76	1 libra de Corteza de Quina Roja	0.11
7 frascos de Oro, para la fiebre	1.40	2 libras de Corteza de Quina Roja	0.22
6 frascos de Ungüento Humphreys	1.86	2 libras de Hojas de Alucema	1.15
2 docenas de Pastillas de Reuter	4.96	3 docenas de pots chicos de Mentholathum	4.18
3 frascos de Tiros-Seguro	0.70	2 onzas de Nitrato de Plata	1.12
14 frascos de Aceite de Bacalao, Helene	3.50	1 onza de Nitrato de Plata fundido	0.60
2 1/2 libras de Ladolina Anhilas	0.85	1/2 onza de Cloruro de Zinc	0.11
1000 cápsulas de Copaiba-5-m	930	2 libras de Ruibarbo, en polvo	1.20
500 cápsulas de Azul de Metileno	3.41	4 onzas de Citrato de Soda	0.15
17 frascos medianos de Espectorante de Jayne	7482	17 latas de Arato (sic) de Zinc	2.85
2 docenas y 11 pots de Iodex, simple y compuesto	16.22	6 onzas de Aristol	2.70
900 cápsulas de Sándalo	10.00	10 onzas de Ioduro de Amoniaco	0.18
5 frascos medianos de Espectorante de Jayne	2.30	6 libras de Acido Bórico	0.81
6 frascos de Vermifugo de Jayne	2.48	1/2 Bromuro de Amoniaco (sic)	0.23
12 frascos pequeños de Lysol	2.79	3 libras 6 onzas de ácido Citrico	1.56
1 frasco grande de Lysol	0.46	2 libras 11 onzas de Calomel	5.26
4 libras de Gliserina	0.88	4 onzas de hierro amoniacal	0.57
1 libra de Goma Arábica	0.50	1 libra de Sulfato de Potaza	0.57
2 1/2 libras de Manteca de Cacao	0.92	1 frasco de Liquiriorato de Quinina	0.33
2 onzas de Cristales de Mentol	1.00	9 1/2 libras de Azufre en barras	1.04
1 onza de Nitro-Gliserina	0.20	6 libras de Acibar del Cabo	1.32
12 onzas de Clhoral Hydrate	1.02	9 frascos de Pronto-Alivio	2.22
3 frascos de Iodoformo	0.04	10 onzas de Flores de Arnica	0.29
2 libras de Potasium Acetate	1.60	2 libras de Hojas de Sen	0.24
2 libras de Potasium Citrate	1.91	20 frascos de Dioxogen	4.90
10 onzas de Potasium Iodure	2.50	13 libras de Naftalina	1.43
22 frascos de Vino Cardui	21.12	10 libras de Jabón de Castilla, blanco	6.00
Calamina preparada	0.20	5 libras de Vaselina amarilla	0.60
1 libra de flores de Manzanillo	0.50	1 1/2 libras de Azufre en polvo	0.16
5 libras de Crémor Tártaro	1.60	5 libras de Carbonato de Amoniaco	1.10
1 1/2 libras de Goma Guayacol	0.65	2 libras de Oxido de Magnesia	1.48
1/2 libra de Hicopodio	0.40	10 frascos de Sacarina, de 100 tabletas c/u	2.00
1/2 libra de Salicilato de Soda	0.40	7 libras de Quina Roja	2.10
1/2 libra de Hydrato de Delfina	0.40	7 docenas y 2 latitas de Vapo-Rub, pequeños	10.50
5 libras de Linaza en granos	0.40	14 docenas de Doanas	6.50
1/2 libra de Valeriana en polvo	0.18	1 onza de Acido Hidroceánico	0.27
4 libras de Hojas de Eucaliptus	0.60	1 libra de Espíritu de Nitro Dulce	0.87
2 1/2 libras de Pimienta de Guinea	0.50	2 libras de Aceite esencial de Eucaliptus	1.36
2 libras de Sal de la Rochella	0.54	2 libras de aceite esencial de clavos	3.34
1 paquete de Sulfato de Zinc	0.33	7 frascos de Cordial de Cerebrina	5.40
1 1/2 libras de Acido Tartárico	0.79	8 libras de Gelatina	5.52
1 libra de Litargerio	0.19	25 libras de Vaselina blanca	4.75
1 1/2 libras de Bicromato de Potaza	0.30	10 libras de Hojas de Romero	1.20
9 frascos de Píldoras de Lovett	4.14	1 1/2 libras de Canela en polvo	0.33
15 libras de Bórax en piedras	1.65	1 1/2 libras de Flores de Malva	2.04
1 libra de Anís Estrellado	0.20	4 onzas de Tanalvina	4.20
8 frascos de Ozonulsión, grandes	6.56	1 libra y 4 onzas de Oxido de Zinc, q. p.	1.30
18 frascos de Ozonulsión, pequeños	7.44	4 onzas de Guayacol Carbonate	0.25
		1 libra de Laurel de Cerezo	6.51
		8 libras de Goma de Guy	2.80
		5 libras de Permanganato de Potaza	1.00
		5 frascos de Alcuitrán de Pino del Dr. Bell	1.26

GACETA OFICIAL, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1934

1687

5 1/2 libras de Sal de Plomo	1.32	1 tubo de jabón para afeitar	0.30
4 1/2 libras de Incienzo	0.54	16 tubos de Vaseline Blanca	1.76
5 libras de Acido Citrico	2.25	9 tubos de Vaseline Fenticada	0.30
1 libra de Alumbre en polvo	0.11	11 tubos de Oxido de Zinc	0.30
4 libras de Alumbre en terrón	2.82	9 tubos de Vaseline Boratada	0.30
1 libra de Goma Asafetida	0.47	8 pots de Vaseline	0.30
3 libras de Bórax en polvo	0.33	5 frascos de Tónico Wintersmith	0.30
7 onzas de Nitrato de Cal	0.30	2 frascos de Swamp-Root	0.30
1 libra de Bicarbonato de Potasa	0.43	1 libra de Acido Salicilico	0.30
1 libra de Acido Salicilico	0.64	2 frascos de Linimento de Sion	0.30
1/2 libra de Antipirina	1.50	1 frasco de Remedio de Leonardi, para el	0.30
7 libras de Corteza de Quina Roja	2.10	Higado	0.30
1 libra de Hojas de Alcaesa	0.80	5 libras de Cremor Tártaro	1.60
2 onzas de Nitrato de plata, fundido	1.38		
2 libras de Ruibarbo en polvo	1.20		
7 onzas de Citrato de Soda	0.25		
1 onza de Aristol	0.45		
2 libras de Acido Bórico en polvo	0.28		
2 libras de Cristales de Acido Bórico	0.44		
1 onza de Hierro Amoniacal	0.35		
4 onzas de Calomel	0.40		
1 libra de Sulfato de Potasa	0.04		
8 libras de Azufre en barras	0.88		
3 frascos de Pronto-Alivio	0.11		
4 libras de Naftalina, en bolitas	0.44		
5 libras y 6 onzas de Jabón de Castilla, blanco	3.61		
7 libras de Vaseline amarilla	0.70		
5 libras de Carbonato de Amoníaco	1.10		
1 libra de Oxido de Magnesio	1.10		
1 1/2 libras de Corteza de Quina Roja	0.45		
9 cajetas de Ungüento de Doan	4.10		
31 paquetes de Servilletas sanitarias "Kotex"	7.13		
1 libra de Salicilato de Tilo	0.60		
3 frascos de Cordial de Cerebrina	4.10		
4 libras de Gelatina Plantada	2.75		
10 libras de Petrolatum Blanco-Nieve	1.90		
1 1/2 libra de Canela en polvo	0.33		
6 onzas de Flores de Malva	0.40		
1 1/2 libra de Permanganato de Potasa	0.55		
10 onzas de Oxido de Zinc	0.32		
12 onzas de Hierro reducido por Hidrogeno, en polvo	1.20		
6 frascos de Agarol	3.72		
7 cajetas de Píldoras Coket	3.22		
1 frasco de Sal Hepática	0.58		
7 onzas de Semillas Alopias	0.15		
1/2 libra de Cloroformo	0.28		
1 libra de Acetona	0.40		
4 onzas de Ictrol	0.27		
7 frascos de Peróxido de Hidrogeno	0.70		
2 frascos de Zonite	0.45		
4 frascos grandes de Zonite	1.50		
9 frascos de Crema de Perlas	3.70		
4 frascos pequeños de Agua de Florida	0.60		
7 frascos, chicos, de Agua de Florida	1.05		
8 frascos grandes de Agua de Florida	0.50		
2 frascos grandes de Zanzaparilla	1.82		
2 frascos de Tricófero de Barry	0.48		
3 frascos de Tónico Oriental	1.00		
4 frascos de Aceite Eléctrico	1.50		
5 frascos de Pastillas de Kemp, para lombrices	2.05		
8 frascos de Extracto de Ananás	1.55		
4 frascos de Píldoras de Bristol	0.55		
3 frascos de Amargo Sulfuroso	2.00		
1 frasco de Tónico de Stearns	0.50		
10 frascos, medianos, de Vino de Carmo y Hierro Stearns	4.50		
7 frasco mediano de Wampole	0.54		



TOTAL B. 916.19

Para el remate de las mercaderías que se dejan detalladas, se tendrá como base la suma de NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON DIEZ Y NUEVE CENTESIMOS (B. 916.19), que es el valor total dado por los peritos a dichas mercaderías. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de ese avalúo, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base estipulada. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 23 de Agosto de 1934.

Por el Secretario,

Amadeo Argote A.
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Federico Marconi, de 21 años de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con residencia anteriormente en la casa número 2 de la Calle 15 Oeste, de estado soltero y maestro de escuela primaria, para que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa criminal que se le sigue como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VII, Título VI, Libro II del Código Penal, que define y castiga el delito de ultrajes contra funcionarios públicos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no compareciere dentro del término de doce (12) días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Marconi, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se procede contra éste, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Procesal.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de los estrados del Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 2315 del citado Código Procesal.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

EDICTO NUMERO 10

Solicitud arbitral.

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierra, Beldías e Industrias de la Provincia de Panamá,

1688

GACETA OFICIAL, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1934

HACE SABER:

Que el señor Harmodio Bermúdez, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia con residencia en Cermeño, ha solicitado de esta Administración que se le adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno de los baldíos, de nueve hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados (9 hts. 2885 m. c.), denominado "Villa Nil", ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Andrés Aguilar y camino al Pozo; Sur, predios de Mérida vda. de Jaén, José de la C. Tuñón, Isaías Becerra, Vicente Oranes, Dionisio Madrid y Elvira Perigault; Este, predios de Clemencia Aguilar, Federico Rivera y Heliodora Aguilar, y Oeste, carretera de Capira a Cermeño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por treinta días hábiles para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 11

Solicitud gratuita.

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Benito Reyes Testa, panameño, mayor de edad, casado, jefe de familia con residencia en esta ciudad, ha solicitado de esta Administración que se le adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno de los baldíos, de veintinueve hectáreas con nueve mil ochenta metros cuadrados (29 hts. 980 m. c.), denominado "La Unión", ubicado en el Distrito de Chame y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de la Mata Redonda y camino que conduce al cerro de Chame; Sur, Sabanas libres y camino de Chame al cerro; Este, Sabanas libres, y Oeste, camino de Chame al Puerto.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame por treinta días hábiles y se ordena su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado

de la Administración de Tierras.—Presente.—Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, ante Ud. manifiesto que como apoderado de Lucinda González, vecina del distrito de San Francisco, en esta Provincia, ocurro ante Ud. para que previas las diligencias del caso, se sirva adjudicar en plena propiedad y a título de compra, un lote de terreno denominado "El Santo", ubicado en el distrito de San Francisco, y, alinderado así: Norte, Oeste y Sur, terrenos libres y Este la quebrada "La Honda". El terreno se encuentra cercado y cultivado en parte y tiene una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con cuatro mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (63 hts. 4491 m. c.). La posesión usufructuaria la he adquirido legalmente, por cesión que los poseedores usufructuarios anteriores, me han hecho. Acompaño a esta diligencia, los siguientes documentos: Dos ejemplares del plano levantado por Agrimensor autorizado. De estos planos presento dos ejemplares. El otro ejemplar lo he enviado al señor Director Jefe de la oficina general de Catastro en la Capital de la República a fin de que haga la calificación correspondiente al terreno por no estar inscrito en el Catastro de Inmuebles. A dicho ejemplar y solicitud he acompañado así mismo el informe jurado del agrimensor que practicó la mensura, por ser documento necesario para que aquel empleado haga la calificación del impuesto, según resolución del Poder Ejecutivo. Tan pronto me sean devueltos, los presentaré a ese Despacho, junto con el pago del respectivo impuesto. La constancia de haber hecho el depósito correspondiente sobre el valor del hectareaje del terreno. Prueba de que estoy en posesión del terreno y de que éste es adjudicable y el poder que me ha conferido la poseedora Lucinda González para representarla en esta gestión.—Santiago, Diciembre 19 de 1934.—MANUEL PINILLA.—Santiago, Julio 20 de 1934.

El Gobernador,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Y. Jiménez vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de tercera talla color rosca y sin señal de sangre, herrada a fuego sobre la pulpa y aujitas al lado de montar así: I B; dicho animal ha sido denunciado por el señor Julián Rodríguez (alias Gunú) como bien vacante por encontrarse vagando en el caserio Alto de los Sánchez de esta jurisdicción por largo tiempo sin dueño conocido; este Despacho teniendo en cuenta lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, procede a depositar el referido animal y fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no se presenta reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Agosto 16 de 1934.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Berrio.

5 vs.—5